

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00130-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JORGE DE JESÚS PIMIENTA ARPUSHANA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES).

Valledupar, 13 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00130-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JORGE DE JESÚS PIMIENTA ARPUSHANA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00130-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JORGE DE JESÚS PIMIENTA ARPUSHANA.  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 13 de junio de 2022

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JORGE DE JESÚS PIMIENTA ARPUSHANA**.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **JORGE DE JESÚS PIMIENTA ARPUSHANA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 19.214.098 y portador de la T.P. N° 54.708 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No 63 DE 14 DE JUNIO DE 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.